



PROCESO: VERBAL
RADICADO: 2021-332

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que se encuentra vencido el traslado a la parte demandante de las excepciones, por lo que se debe fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 numeral 1 del C.G. del P. Bucaramanga, 25 de julio de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintisiete de julio de dos mil veintitrés (2023)

Descorrido oportunamente el traslado de la contestación de la demanda, FÍJESE el día **JUEVES 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 09:00 A.M.**, para celebrar audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P. para lo cual:

CONVÓQUESE a las partes para que concurren de manera presencial el día anteriormente señalado para que rindan el interrogatorio de parte, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia inicial.

De le advierte a la parte demandante que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; y al demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Por último, **ACEPTAR** la renuncia del poder de la doctora **LUZ ADRIANA BONNET LOPEZ**, como apoderada de la parte demandante, y **TENER** a la abogada **MARIA NATALIA ESTEFANIA**, identificado con C.C. 1.098.756.320 y Tarjeta Profesional 408.666, como mandataria de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da997db2d8697e119b149b26e7b36961c4ea07bfc3616e5fb38baf5853174d71**

Documento generado en 27/07/2023 12:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2022-00925

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la reforma de la demanda presentada por la parte actora, visible a PDF 11 C.1. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 21 de julio de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud de reforma de demanda, encuentra el Despacho que reúne las exigencias formales y se cumplen los presupuestos del artículo 93 del C.G.P. donde se otorga al demandante la posibilidad de corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. Además, se encuentran reunidos los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra, y el artículo 621 del Código de Comercio, por lo tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

Se advierte que, mediante auto de fecha 6 de julio hogaño, se efectuó un control de legalidad en este asunto, por haberse demandado a una persona fallecida, lo cual generó la nulidad de lo actuado y, por ende, se declaró tal nulidad y se dejó sin efecto **todo lo actuado a partir del mandamiento de pago**, de fecha 30 de enero de 2023, inclusive. Por ende, entra el Despacho a estudiar acerca de la admisibilidad de la demanda y, en razón a la vía utilizada por la parte actora, de la reforma de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma a la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO** en contra de **JUAN CARLOS BALAGUERA GALLO**, para que cancele a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.660.536)**, correspondiente al capital adeudado, contenido en el título valor pagaré número 01- 01-000801, con fecha de uso de clausula aceleratoria el 11 de abril de 2022.



- Por los intereses de mora sobre la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.660.536)**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 11 de abril de 2022, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

CUARTO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

QUINTO: DEBERÁ la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

SEXTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P

SEPTIMO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar en este proceso a la Dra. **MARISOL BALLESTEROS HERNÁNDEZ¹**, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.872.564 de Bogotá D.C., y la tarjeta profesional número 142.473 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

¹ Registrada en SIRNA con Tarjeta Profesional vigente.

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84de3391e698dc51d1c59df7da5f3f1a6e7c284736420ce6890966e092e9a5c3**

Documento generado en 27/07/2023 12:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SUCESION

RADICADO. 2023-364

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que la misma fu subsanada extemporáneamente. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 19 de julio de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete de julio de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto calendado el 5 de julio de 2023, el cual se notificó por estados el 6 de julio de 2023, concediéndose al demandante el término de 5 días para subsanarla.

Sin embargo, el Despacho ingresa a revisar el expediente digital y el sistema de Justicia XXI y encuentra escrito de subsanación allegado el 13 de julio de 2023, recibido a las 5:54 p.m., es decir, el mismo fue presentado por fuera del horario laboral, el cual culmina a las 4:30 p.m. En ese orden, de conformidad con el artículo 26 del acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, en el que se indica el horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas, se recalca que *«las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente»*.

Por lo anterior, se tiene por recibida la subsanación el jueves 14 de julio de 2023, de manera que la misma no fue allegada dentro del término concedido para ello. Luego, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el Despacho tendrá por no subsanada la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **SUCESIÓN**, presentada por **GLADYS VIVIANA RIBEROS SERRANO**, respecto del causante **PEDRO ELÍAS RIBEROS BELTRAN**.



SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído, de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial – Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **727741c7218279ea36845ce8e08bc7af5f4290f364a84ba7a2cb2de7825032ad**

Documento generado en 27/07/2023 11:45:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

RADICADO. 2023-369

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda, informando que la misma no fue subsanada dentro del término. Sírvese proveer. Bucaramanga, 19 de julio de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete de julio de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del calendado el 5 de julio de 2023, el cual se notificó por estados el 6 de julio de 2023, concediéndose al demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

Sin embargo, el Despacho ingresa a revisar el expediente digital y el sistema de siglo XXI y **NO** encuentra escrito de subsanación por parte del demandante. Así las cosas, se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho y, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se tendrá por no subsanada la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL** presentada por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** en contra de **TRANSCOMIN S.A.S.**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, una vez en firme el presente proveído, de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial – Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Andrea Johanna Martínez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **107541a57e14e0e6f03366b9a2653b0a704f118ff6eb79593d14c9e372f9f522**

Documento generado en 27/07/2023 11:47:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: SUCESION

RADICADO: 2023-373

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda, informando que la misma fue subsanada en debida forma. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de julio de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete de julio de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del calendado el 5 de julio de 2023, el cual se notificó por estados el 6 de julio de 2023, concediéndose a la demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

Sin embargo, el Despacho ingresa a revisar el expediente digital y el sistema de siglo XXI y se encuentra escrito en el que la parte demandante dice subsanar la demanda, pero esta no fue realizada como el Despacho lo requirió, pues no se allegó el registro civil de nacimiento de OLGA SUAREZ SALAZAR y RUBEN DARIO GOMEZ MENENSES. Además, no señaló claramente en los hechos de la demanda la totalidad de los bienes de la causante, pues allegó certificado de tradición del vehículo de placas HHO864, pero no los refirió. Tampoco acreditó que LEIDY ROCIO GOMEZ e IVAN DARIO GOMEZ MONSALVE fueron reconocidos como hijos de crianza o, en general, en forma debida, la calidad de herederos a la que aluden. No indicó la dirección electrónica de LEIDY ROCIO GOMEZ e IVAN DARIO GOMEZ MONSALVE. No indico en los hechos de la demanda la prenda que tiene el vehículo que relacionó como activo. El poder otorgado solo fue otorgado por RUBEN DARIO GOMEZ para adelantar la sucesión de OLGA SUAREZ SALAZAR y no para la liquidación de la sociedad conyugal y, finalmente, en el avalúo de los bienes no incluyó el vehículo de placas HHO864.

Así las cosas, se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho y, al no cumplir, el despacho tendrá por no subsanada la demanda en debida forma. Por tal razón, el despacho no se pronunciará sobre la solicitud de suspensión del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **SUCESORIA y DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** presentada por **RUBEN DARIO GOMEZ MENESES, LEYDI ROCIO GOMEZ MONSALVE E IVAN DARIO GOMEZ MONSALVE**, en el que la causante es **OLGA SUAREZ SALAZAR**.

SEGUNDO: ABSTENERSE de pronunciarse sobre la suspensión de este proceso por cuanto no fue admitida la demanda.



TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial – Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3bbc1be1bb98afdea85bd17b38b39cfbc67a9c5f464798c74fcf5733530438**

Documento generado en 27/07/2023 11:47:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 2023-00379

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **EDUARDO VILLACORTE TORRES**, informando que la demanda fue subsanada dentro del término, y se observa que reúne los requisitos para considerar librar mandamiento de pago. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 21 de julio de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **EDUARDO VILLACORTE TORRES**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra, y el artículo 621 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, promovido por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en contra de **EDUARDO VILLACORTE TORRES**, para que cancele a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$85.895.807)**, correspondiente al capital contenido en el título valor pagaré número 009005550487, con fecha de vencimiento el 04 de enero de 2023.
- Por los intereses de mora sobre la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$85.895.807)**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 05 de enero de 2023, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como



proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: DEBERÁ la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al **Dr. JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO¹**, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.293.574 de Bucaramanga, y la tarjeta profesional número 90.106 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de **SILFRANCO LAW S.A.S.**, identificada con NIT. Número 901.446.369-5, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396d5627896c266c7601524b0bb466d6fe86f5bb68470e79085861decbabd59f**

Documento generado en 27/07/2023 12:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Registrado en SIRNA con Tarjeta Profesional vigente.



**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2023-00380**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, informando que la misma no fue subsanada. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 21 de julio de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete de julio de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto calendarado el 06 de julio de 2023, el cual se notificó por estados el 07 de julio de 2023, concediéndose al demandante el término de 5 días para subsanarla.

Sin embargo, el Despacho ingresa a revisar el expediente digital y el sistema de Justicia XXI y **NO** encuentra escrito de subsanación por parte del extremo demandante. Así las cosas, se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el Juzgado, y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se tendrá por no subsanada la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada por **JACKELINE ESPINOZA CACERES**, en contra de **ALEXIS JAVIER GUTIERREZ BAEZ y HARVEY JOSE GUTIERREZ BAEZ**, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído, de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial – Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a2ae0cc594f2123ea83875ce5fd42282aa9f4ce2d0c2f2e5945da44ce98022**

Documento generado en 27/07/2023 12:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2023-00381

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por **RAQUEL PALENCIA DE CELIS**, a través de apoderado judicial, en contra de **OMAR ANDRES ZABALA GOMEZ y FANNY ELENA GOMEZ BUENO**, informando que la demanda fue subsanada dentro del término, y se observa que reúne los requisitos para considerar librar mandamiento de pago. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 21 de julio de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **RAQUEL PALENCIA DE CELIS**, a través de apoderado judicial, en contra de **OMAR ANDRES ZABALA GOMEZ y FANNY ELENA GOMEZ BUENO**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra, y el artículo 621 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **RAQUEL PALENCIA DE CELIS** en contra de **OMAR ANDRES ZABALA GOMEZ y FANNY ELENA GOMEZ BUENO**, para que cancele a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.300.000)**, correspondiente al capital contenido en el título valor letra de cambio sin número, con fecha de vencimiento el 01 de marzo de 2021.
- Por los intereses de mora sobre la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.300.000)**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 02 de marzo de 2021, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.



TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: DEBERÁ la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b5900e159c2db073d124c13bfad0cb8285ccd3a92c75198340301e97ceafd**

Documento generado en 27/07/2023 12:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2023-00387

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por **SENSACIONES SALUDABLES S.A.S.**, a través de apoderado judicial, en contra de **ERIKA YIBETH MIRANDA GOMEZ**, informando que la demanda fue subsanada dentro del término, y se observa que reúne los requisitos para considerar librar mandamiento de pago. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 25 de julio de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **SENSACIONES SALUDABLES S.A.S.**, a través de apoderado judicial, en contra de **ERIKA YIBETH MIRANDA GOMEZ**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra, y el artículo 621 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **SENSACIONES SALUDABLES S.A.S.**, en contra de **ERIKA YIBETH MIRANDA GOMEZ**, para que cancele a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.491.772)**, correspondiente al capital contenido en el título valor letra de cambio sin número, con fecha de vencimiento el 05 de mayo de 2022.
- Por los intereses de mora sobre la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.491.772)**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 06 de mayo de 2022, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como



proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: DEBERÁ la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al Dr. **GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA**¹, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.098.631.183 de Bucaramanga, y la tarjeta profesional número 263.349 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a32754297d8a6565ff7fcab8749d6b8ef2e25fecf870a224aca961602e253cf**

Documento generado en 27/07/2023 12:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Registrado en SIRNA con Tarjeta Profesional vigente.



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2023-00389

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, informando que la misma no fue subsanada. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 25 de julio de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete de julio de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto calendarado el 10 de julio de 2023, el cual se notificó por estados el 11 de julio de 2023, concediéndose al demandante el término de 5 días para subsanarla.

Sin embargo, el Despacho ingresa a revisar el expediente digital y el sistema de Justicia XXI y **NO** encuentra escrito de subsanación por parte del extremo demandante. Así las cosas, se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el Juzgado, y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se tendrá por no subsanada la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, en contra de **SAIDA YOLIMA GELVES MONSALVE**, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído, de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial – Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a366fcdbd039132253c41950a5261317a383d35f24d86218140c7f5ea9a59601**

Documento generado en 27/07/2023 12:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 2023-00393

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **FLOR ANGELA CHACON PABON**, informando que la demanda fue subsanada dentro del término, y se observa que reúne los requisitos para considerar librar mandamiento de pago. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 25 de julio de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **FLOR ANGELA CHACON PABON**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra, y el artículo 621 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra de **FLOR ANGELA CHACON PABON**, para que cancele a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$77.739.047)**, correspondiente al capital adeudado, contenido en el título valor pagaré número 63361454, con fecha de vencimiento el 13 de diciembre de 2022.
- Por los intereses de mora sobre la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$77.739.047)**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 29 de mayo de 2023 (fecha de presentación de la demanda), y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como



proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: DEBERÁ la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2638008fe9bb221c5e4c6f00a2c15937d367a9091700221d26af4f216852ca0e**

Documento generado en 27/07/2023 12:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO. 2023-477

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que la misma se encuentra por calificar. Bucaramanga, 19 de julio de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **VERBAL**, formulada por **OSCAR IVAN RAMIREZ HINCAPIE** en contra de **GUANTES INDUSTRIALES DE SANTANDER S.A.S.** y **SANDY YUSELY ORTIZ MUÑOZ**.

Estudiada la misma, advierte que este despacho carece de competencia, en razón de la cuantía, atendiendo a que el artículo 26 del C.G.P numeral 6 señala:

“6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”

Por su parte el artículo 25 del C.G.P. define que: *Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

En tal sentido, al revisar el contrato de arrendamiento, en su cláusula segunda, se estableció que el término del arrendamiento es de 10 años contados a partir del 28 de octubre de 2021 y hasta el 27 de octubre de 2031 y que el canon de arrendamiento es de \$1.500.000. y, a la fecha, el mismo, según los hechos de la demanda, es de \$1.650.000.

Por ende, al multiplicar el valor del canon \$1.650.000 por los 120 meses de vigencia del contrato, se desprende que el valor de la cuantía del proceso es \$198.000.000, es decir, se trata de un proceso de mayor cuantía, pues sobrepasa los 150 smlmv.

En ese orden de ideas, impera rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga (Reparto), según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del C. G. P.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de suspensión del proceso, obrante al PDF 003, por cuanto existe negociación de deudas respecto de SANDY YUSELY ORTIZ MUÑOZ, este despacho no se pronunciará, por cuanto no es competente para conocer del proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda **VERBAL**, formulada por **OSCAR IVAN RAMIREZ HINCAPIE** en contra de **GUANTES INDUSTRIALES DE SANTANDER S.A.S.** y **SANDY YUSELY ORTIZ MUÑOZ**.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente a la oficina judicial -reparto- para que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga.

TERCERO: ABSTENERSE de pronunciarse respecto de la suspensión del proceso respecto de **SANDY YUSELY ORTIZ MUÑOZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802dbeebcca08d8f631afbb62fb70c4595a32011dc2680f09b937f84680140f4**

Documento generado en 27/07/2023 11:48:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO

RADICADO. 2023-496

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda verbal sumario de restitución de inmueble, informando que se encuentra pendiente por calificación. Bucaramanga, 19 de Julio de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** presentada por **HABITA INMOBILIARIA BGA S.A.S.** en contra de **SURGEY YEIDIMAR PAIS GUEVARA** no cumple con los requisitos de que trata el artículo 82, numeral 11, artículo 84, N 1 y 2 C.G. del P y Ley 2213 de 2022, artículo 6, se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Allegar actualizado, a la fecha de presentación de la demanda, el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
2. Aclarar en el poder la facultad dada a **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.**, toda vez que el mandato fue otorgado a la doctora **NANCY LISBETH PRIETO CRUZ.**
3. Acreditar que envió este auto y la subsanación de la demanda a la parte demandada.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se **RECHAZARÁ.** (Art. 90 del C.G.del P)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b02e55fa13699ced28fed9027ae0295b9b504ce7193fbae3e6a51da079ec162**

Documento generado en 27/07/2023 11:49:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 2023-501

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término. Bucaramanga, 19 de julio de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA



Bucaramanga, veintisiete de julio de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la presente demanda y anotándose que tanto ella como sus anexos se avienen y guardan correspondencia con lo ordenado por la ley procesal, además de ser nuestra la competencia, ha de admitirse la misma, ante lo cual el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR Y TRAMITAR por los cauces de un **PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, la presente demanda presentada por **CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON** y **LUZ MARINA ZAMBRANO MARIÑO** en contra de **DIANA CAROLINA BAUTISTA REYES**.

SEGUNDO: ORDENAR que se lleve a cabo la notificación personal de la iniciación de este proceso a la demandada, por la senda de los artículos 291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022 artículo 8, a efectos de que se pronuncien sobre la demanda y a quien se advierte lo dispuesto en el numeral 4° del art. 384 del C.G.P.

TERCERO: CÓRRER el traslado de rigor, en la forma legal, por el término de diez (10) días, a efectos de que se pronuncien sobre la demanda, una vez notificada la parte demandada.

CUARTO: RECONOCER al **Dr. FRANCISCO LUNA RANGEL** como apoderado de la parte demandante; en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: PREVIO a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado, es menester requerirlo para que allegue la caución, de conformidad con lo establecido en el artículo 590 numeral 2 del C.G.P. adjuntando además la certificación de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ

Proyectado: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **205517964edc95cc14a8981504233e7ca2d97325d1c16b6d5ba1870cf7ecebe2**

Documento generado en 27/07/2023 11:50:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SUCESION

RADICADO: 2023-512

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda de sucesión, presentada por GUSTAVO GALVIS CASTILLO, informando que ya había sido asignada a este despacho la misma demanda. Sírvasse proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 18 de julio de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el sistema Justicia XXI, se pudo constatar que este Juzgado ya había conocido en otra oportunidad de la presente demanda, a la que correspondió entonces el número de radicado 68001-40-03-007-**2023-00146**-00, actuando las mismas partes, la cual mediante providencia adiada el 31 de marzo de 2023, notificada en estados del día 10 de abril de 2023, se rechazó.

En virtud de lo anterior cabe recordar que el art. 7º, numeral 2º, del Acuerdo 1472 de 26 junio de 2002, "Por el cual se reglamenta el reparto de los negocios civiles", modificado por el art. 2º del Acuerdo No. 2944 de 2005, establece:

(...)2. POR RECHAZO DE LA DEMANDA: Cuando esté ejecutoriado el auto que rechaza la demanda. En este caso, cuando se vuelva a presentar la demanda se repartirá de manera aleatoria y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente, incluyendo el despacho que rechazó la misma. (El énfasis es nuestro).

Así las cosas, dado que la demanda fue allegada con Acta como PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL, teniendo como fecha del primer reparto el 2 de marzo de 2023 y, fecha de nueva presentación, el 14 de julio de 2023, es claro que el presente proceso fue ASIGNADO nuevamente a este Despacho, esto es, no fue repartido de manera aleatoria entre todos los Juzgados de la especialidad, de acuerdo a lo expresado en la normativa reseñada y, por lo tanto, se ordenará su devolución a la Oficina Judicial, para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Séptimo Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda **SUCESION** de los bienes del causante **GUSTAVO GALVIS ARENAS**, presentada por **GUSTAVO GALVIS**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CASTILLO a la Oficina Judicial de Bucaramanga (Reparto), para lo pertinente.
Remítase por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a4b1a79b444534c19013716a4be53aec44cc1d3dba8bb43637fb09c72b8ca3**

Documento generado en 27/07/2023 12:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>